

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A. AV. REVOLUCION N°. 756 COL. SAN JUAN MIXCOAC 03730 MÉXICO, D.F. EME-790530-IM7		NUMERO 001020	LUGAR DE ENTREGA 15 ALMACEN DE MANTENIMIENTO	FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA
ACTA CONSTITUTIVA		LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 6430/1183/2015, CON CARGO A RECURSOS FONDO, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.S.S.P. HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 01 ENE 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS		
DIA 01 MES 01 AÑO 2016	HOJA No. 1 DE 1	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. ERNESTO CESTELOS CASTILLO FIRMA: 		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-I NO EXISTAN BIENES O SERVICIOS ALTERNAT		
NO. CONTRATO RM-MT-0008/16	AREA REQUIRENTE -005330-	CARGO: REPRESENTANTE LEGAL		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO DIA MES AÑO		
REQUISICION No.	SESION COMITE No. SESIÓN EXTR. N°.-12 FECHA 23/12/2015	NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR		
CONTRATO PROGRAMADO (X) ABIERTO () ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()						
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 01 MES 01 AÑO 2016	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO 00AM05	TELEFONO Y FAX: 5611-2020 § 5482-1300 FECHA: DIA 12 MES I AÑO 2016		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO AU05		

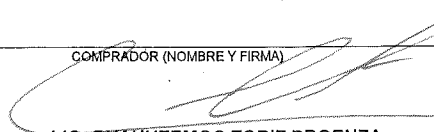
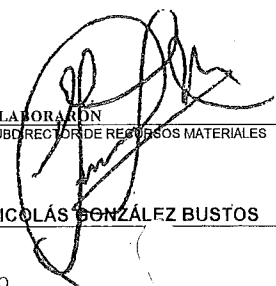
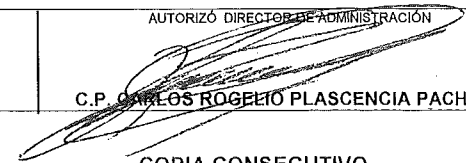
PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL MINIMO	PRECIO TOTAL MAXIMO
001	90243969	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ACELERADOR LINEAL Y PARTES QUE LO INTEGRAN (CLINAC 6EX MICRO MULTIHOJAS MLC M3 EXACTRAC). MCA. VARIAN. MOD. CLINAC 6EX SERIE 836 INV. 49-2900.		0	4.00	SERVICIO	1,012,500.00	0.00	4,050,000.00
		Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	1.000	0.000	0.000	1.000

NOTA: CONTRATO CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. SE REALIZAN 4 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS MESES DE FEBRERO, MAYO, AGOSTO Y NOVIEMBRE, INCLUYE: TODAS LAS REFACCIONES NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO, A EXCEPCIONES DE LAS PARTES DE ALTA ESPECIALIDAD INDICADAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR. (DE ACUERDO A COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR).

FECHAS DE ENTREGA :	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(cuatro Millones Seiscientos Noventa y ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)

MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	\$ 0.00	Importe:	\$ 4,050,000.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento:	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	SubTotal:	\$ 4,050,000.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	Otros Impuestos:	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	Sub Total 2:	\$ 4,050,000.00
Impuesto I.V.A.:	\$ 0.00	Impuesto I.V.A.:	\$ 648,000.00
Total:	\$ 0.00	Total:	\$ 4,698,000.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA	FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	---	--

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **BL-12-2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ELECTRICIDAD Y MEDICINA, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. ERNESTO CEBALLOS CASTILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

11. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual le corresponde el funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Salud.
12. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 16 527 de fecha 04 de Marzo del 2014, otorgada ante la fe del C. P. Enrique Zapata López, Jefe de la Notaría Pública Número 226, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
13. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41.1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de COMISÉ, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ACCELERADOR LINEAL, MCA. VARIAN MOD. CIVAC 6X11 DE SERIE 336 191 49-2000.
14. Para el presente ejemplar fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el ciclo de desarrollo en el anexo del presente Instrumento.
15. De acuerdo con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, Área Requerida DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMÉDICA de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctores Márquez Número 152, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Códgo Postal 06720, México, Distrito Federal.
16. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - 16.1. Es una Sociedad legítimamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 66 159 otorgada ante la fe del Notario Público N° 21, del D.F. Licenciado JOAQUÍN HERNÁNDEZ GARCERÁN Y FERRAZ, inscrita en el Registro Público del Comercio del D.F., bajo el folio Número 8227 de fecha 16/03/2018.
 - 16.2. D.O. ERNESTO CEBALLOS CASTILLO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1280 de fecha 12/02/2020, otorgada ante la fe del Notario Público N° 100, del D.F. Licenciado MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.
 - 16.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
 - 16.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
 - 16.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - 16.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 16.7. De acuerdo a la declaración establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa es una Micro (GRAN EMPRESA).

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR o EL PRESTADOR DE SERVICIO, a quien se le denominará EL HOSPITAL, los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anexo del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervizará y dará continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctores Márquez Número 152, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Códgo Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente Instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL. En la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponde.

Asimismo, deberá contar el personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, Asimismo, dicho personal deberá estar identificado como habilitado por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la solicitud por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL PRESTADOR de SERVICIO determine que no cumple con las mismas, deberá ser verificadas y realizadas nuevamente, en el entendido de que todas las partes convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al cumplimiento de las condiciones de ejecución en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las más relevantes en materia legal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de corroborar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente, copia del recibo original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato, número de factura, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando cancelado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ACCELERADOR LINEAL, MCA. VARIAN MOD. CIVAC 6X11 DE SERIE 336 191 49-2000.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será instalado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir las obligaciones que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTECED. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTECEDOS, salvo en situaciones limitadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 60% del monto total del contrato, artículo 43 fracción IV, de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, dentro de los plazos de entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada del Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidad de realizar el pago de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el Almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no se hará en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Atención a la Factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar dicho dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que se le otorga al SICOM. En caso de que no pueda el pago por vía de, deberá presentar dicho manifiesto en la cuenta a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TEFOP), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, debiendo en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR, que sean por pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no las aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como las obligaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pagaron efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas.

- EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
- I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con once días hábiles de anticipación, exceptuándose el presente caso cuando se trate de la misma transferencia.
 - II. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con antelación otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 - III. Concederle por escrito, y a petición de EL HOSPITAL, respecto de la totalidad del monto anterior.
 - IV. Hacerle, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, otros recibos materia de la transferencia, así como el destino de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, así como el destino correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a fin de que EL HOSPITAL, para que pueda plenamente identificarse el acto cedido.
 - V. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o notario público, EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se entregó los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
 - VI. La notificación en su caso al aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o otros recibos materia del Contrato.
 - VII. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que a su vez, los derechos de cobro que comprende sus cobros por el cobro o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o cobros de cobro, éstas se hayan figurado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de cobro o de constitución de garantía por endoso, de fidejuciar en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a las cadenas productivas conforme a este Contrato, con preferencia a las cadenas de cobro.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL, no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, como acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se establece en los cobros que se otorgan a su favor, conforme a lo establecido en el presente Instrumento.

- VII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación en orden de preferencia en su pago:
- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
 - b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o los créditos que se han otorgado a cuenta de este Contrato.
 - d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianza autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal. El monto acordado es Cien veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un pago de 1200 veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El Fianzista antes es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO contratado de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta ejecución y funcionamiento (del servicio y valor control) durante la vigencia del contrato a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de Fianza que EL HOSPITAL anexo a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

La garantía corresponderá a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato en los términos del IVA.

En caso de que durante el plazo de garantía los SERVICIOS resulten impropios para el uso que se destinan a que destinuyen de tal modo dichos, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reposición, el interés resultante, o en su caso que EL PRESTADOR DE SERVICIO cubra todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquier de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, en el que el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y en su caso efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y vigencia:

El monto del contrato es superior a las veintidós veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, Indisiblemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianza autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dieciséis meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebre convección modificatoria en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá remitir los endosos correspondientes a efecto de cubrir la garantía a las modificaciones realizadas que continúan y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cesen por falta de garantía del fabricante, planta, conectorado o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entender a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

- DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, facultará a EL HOSPITAL para darlo por terminado al EL PRESTADOR DE SERVICIO en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:
- a) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO acordado por este contrato.
 - b) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
 - c) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el estudio de ampliación correspondiente, así como las acciones que se establecen en este contrato, alendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL HOSPITAL por la inajecución de las obligaciones del presente contrato.
 - d) por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la expedición del cumplimiento del objeto del presente contrato.
 - e) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
 - f) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en todo lo que a EL PRESTADOR DE SERVICIO que decide rescindir, será necesario que acceda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO paga, en caso de prestarlo el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL \$ 6.50 (SEIS DOLARES QUINIENTOS POR CADA DÍA) por cada día de atraso, contados a partir del día siguiente al que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, al cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el Impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará efectivo el 20% sobre el monto total o el parcial del contrato según corresponda, en cualquiera de los casos siguientes:

A. EL PRESTADOR DE SERVICIO se lo notifica mediante oferta al importe de la pena convencional a la cual se hizo acordar, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Banamex, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la misma de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones con respecto, previo al pago que realice EL HOSPITAL, de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P(d) \times (n(d) \times (x(p) \times p) = p$$

Donde: $p(d)$ penalización diaria $n(d)$ número de días de atraso $x(p)$ valor del bien entregado con atraso $p(p)$ pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, al cual deberá cumplir con las mismas condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como representante de administración y vigila el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMÉDICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patra del personal que ocupa con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO extima a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por observancia o negligencia de su parte puedan a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del titular o prestador de servicios según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA TERCERA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la invitación a concurso menor y las personas o la sociedad de colaboración con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 61 de su Reglamento.

VEGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de los estudios, visitas o inspecciones que soliciten, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. El presente Contrato está sujeto a la responsabilidad de la última prelación correspondiente a la autorizada por la SHCP de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otro causa.

VEGÉSIMA NOVENA.- LAS PARTES que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en **EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO**, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día **12 de Enero** de 2019.

EL HOSPITAL EL PRESTADOR DE SERVICIO

C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO C. ERNESTO CEBALLOS CASTILLO

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas y sellos corresponden al contrato de prestación de

EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y ELECTRICIDAD Y MEDICINA, S.A.